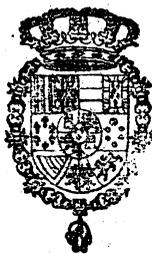


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo una transferencia de 65.000 pesetas en el presupuesto de gastos de Instrucción pública, para la terminación de las obras del pabellón de España en Venecia, destinado a Exposición de Arte.—Página 706.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Antonio de los Ríos García. Páginas 706 y 707.

Real orden trasladando fallo de la Junta Inspectora del Personal judicial recaído en el expediente número 16, contra el Juez de primera instancia de Huelva D. Julio de Ercilla y Areitio.—Página 707.

Otra ídem ídem. ídem. recaído en el expediente número 27, seguido a don Manuel Fuentes Martín, como Juez de primera instancia e instrucción de Dolores.—Página 707.

Otra ídem ídem. ídem. recaído en el expediente número 30, seguido a don Pedro Moren Gisbert, como Juez de primera instancia e instrucción de Olot.—Página 708.

Otra ídem ídem. ídem. recaído en el expediente número 34, instruido con motivo de la visita girada a la Audiencia de Barcelona por el Magistrado del Tribunal Supremo don Teodolfo Gil, contra el Magistrado D. José Gómez Barberá.—Página 708.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo el expediente instruido para dar cumplimiento a la de 21 de Noviembre de 1922 relativa a liquidación de obligaciones

de la Junta de Patronato de Madrid.—Páginas 708 y 709.

Guerra.

Real orden disponiendo que el Capitán de Ingenieros, Profesor de Radiotelegrafía, D. Alejandro Más Galiana, cese desde fin del mes próximo pasado de percibir la gratificación de Profesorado, sustituyéndose en el percibo de ella, desde la indicada fecha, el del mismo empleo, Cuerpo y destino, D. Mariano Barberán y Tros de Harduya.—Página 709.

Otra circular resolviendo consulta del Comandante general de Ceuta relativa a la fecha en que se han de considerar destinados a Cuerpo los prófugos denunciados.—Páginas 709 y 710.

Otra ídem (rectificada) disponiendo se amortice una plaza de Portero quinto, vacante por fallecimiento de D. Félix Martínez Silvestre.—Página 710.

Gobernación.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Sors Suárez, concesionario del Centro Telefónico Urbano de Gijón, contra acuerdo de la Dirección general de Correos y Telégrafos fecha 1.º de Agosto del año actual.—Páginas 710 y 711.

Otra resolviendo instancia de D. Luis Sánchez Susillo, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Cuenca, solicitando que a los efectos del ascenso por el turno de compensación le sean computados en el Escalafón los servicios que indica.—Página 711.

Otra declarando amortizada una plaza de Oficial de segunda clase, vacante por fallecimiento de D. José del Valle.—Página 711.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a doña Basilia Hernando Aylagas un plazo de diez días para que ategue o pre-

sente en este Departamento los documentos o justificantes que considere conducentes a su pretensión.—Página 711.

Otra disponiendo se amortice una plaza de 4.000 pesetas en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Páginas 710 y 712.

Otra disponiendo que en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se amortice la plaza de Profesora especial de Fonética francesa.—Página 712.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Santiago Candendo, solicitando se anule su nombramiento para la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Zamora.—Página 712.

Otra ídem ídem. ídem. a instancia de don Luis Camarón y Calleja, solicitando que se le devuelva la cantidad que abonó en papel de pagos al Estado para que se le expidiese el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.—Página 712.

Otra disponiendo que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza se atengan estrictamente a la orden circular de 5 de Septiembre del año actual (GACETA del 6), sin más excepción que las posesiones y ceses de los Maestros nacionales, que corresponde conferirlos a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza.—Páginas 712 y 713.

Otra disponiendo se amorticen las plazas que se indican en el Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 713.

Otra disponiendo que en los concursos para la provisión de las plazas de Maestros y Ayudantes de Taller, Vacadores y Ayudantes de Vacador de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que se anuncien con sujeción a la Real orden de 2 de Enero de 1917, sea estimada como circunstancia favorable la de haber sido el aspirante obrero pensionado en el extranjero.—Página 713.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura Españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Páginas 713 y 714.

Otra adjudicando el premio de 15.000 pesetas del Concurso Nacional de Escultura 1923-24 a D. Federico Marés, por su proyecto de "banco ornamental".—Página 714.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, vacante por excedencia voluntaria de D. Alejandro Blond y Sanz.—Página 714.

Otra nombrando Director del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, a D. Joaquín Gómez de Llerena, Catedrático numerario de referido Centro.—Página 714.

Otra ídem Director del Instituto de La Coruña a D. Rafael Pérez Barreiro, Catedrático numerario de dicho Centro.—Página 714.

Otra ídem Vicedirector del Instituto de La Laguna a D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, Catedrático numerario de mencionado Centro.—Página 714.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo de la enseñanza a D. Francisco Martínez García, Catedrático de Instituto.—Páginas 714 y 715.

Otra concediendo a doña María del Carmen Viñas Dentana la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 715.

Otra nombrando a D. Antonio Lameña Cortiguera Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo de la Escuela Industrial de Santander.—Página 715.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 715.

Otra concediendo la excedencia, por asuntos propios, a doña Melanie Casasús Lautier, Profesora Especial de Francés de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Barcelona.—Página 715.

Otra decretando la cesantía de don José María Albiñana, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 715 y 716.

Otra ascendiendo al sueldo de 2.000 pesetas a doña Teresa Nogués So-

ler, Auxiliar de segunda de este Departamento, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 716.

Otra amortizando el sueldo anual de 1.500 pesetas que venta disfrutando, como Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, doña Teresa Nogués Soler.—Página 716.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Jefe de Administración de segunda clase, vacante por jubilación de D. Emilio Gutiérrez-Gamero Laiglesia.—Página 716.

Otra disponiendo se amortice la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto de Bilbao, y que se acumule la referida enseñanza al Catedrático de Historia Natural del referido Centro, D. Máximo Abaunza y Cermeno.—Página 716.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Baldomero L. Cañizares, Catedrático numerario del Instituto de San Sebastián.—Páginas 716 y 717.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, vacante por jubilación de D. Pedro Sierra y García.—Página 717.

Fomento.

Real orden declarando que la suma de subvenciones y anticipo que se concede para las reuniones vecinales números 317 y 325, de Portvedra, son las que se indican, en lugar de las que figuraban en la GACETA del día 31 de Octubre próximo pasado.—Página 717.

Otra dejando sin efecto el apartado cuarto de la Real orden de 31 de Marzo del año actual, relativa al servicio de caminos vecinales, y dejando restablecidas hasta nueva orden las disposiciones anteriores sobre la materia.—Página 717.

Otra declarando amortizada una plaza de Oficial primer de Administración civil de 1.ª Secretaría de este Departamento, vacante por fallecimiento de D. Manuel Gascón Escribano.—Página 717.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que a D. Andrés Mancebo Fernández se le coloque en la clase de Oficiales primeros de este Departamento, en lugar inmediatamente anterior al que ocupa D. Antonio Andulla.—Páginas 717 y 718.

Otra desestimando instancias de las Sociedades, Circulos, etc., que se mencionan, en solicitud de que se dicte una disposición declarando voluntario el pago de cuotas para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.—Página 718.

Otra ampliando hasta el día 25 del mes actual el plazo señalado para la información por escrito a que se refiere la Real orden de 3 del mes actual, relativa a la revisión de la Ley y Reglamento de Casos baratas.—Página 718.

Otra desestimando instancia de don José Martínez Delgado, solicitando su reintegro en activo como funcionario de la Delegación Regia de Pósitos.—Páginas 718 y 719.

Otra declarando la tradicionalidad del mercado de Cambados en domingo, a los efectos de la excepción del descanso dominical.—Página 719.

Otra trasladando al Gobierno civil de la provincia de Madrid a D. Jesús Gil Hortelano, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Página 719.

Otra nombrando a D. Lorenzo Hernández Calvo Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 719.

Otra determinando la antigüedad en las clases de Oficiales segundo y tercero y Auxiliar de primera, don Antonio Isaac Peral Cencio, D. Jorge de Lara Carrillo de Albornoz y D. Emilio Díez Silverio.—Páginas 719 y 720.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 720.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Anulaciones de resguardos.—Página 720.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 8 y principio del 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se concede una transferencia de 65.000 pesetas, dentro del capítulo 24, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del concepto 2.º, apartado a), a otro nuevo que se crea al final del propio artículo, con el siguiente enunciado:

"Para la terminación de las obras del pabellón de España en Venecia, destinado a exposiciones de Arte".

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por haber pasado a supernumerario don Antonio Jerez y Ferrer.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en segunda vacante de ascenso de escala, a D. Antonio de los Ríos García.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un escudo de armas que dice: Junta inspectora del personal judicial.—D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 16 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que literalmente reproducido dice así:

Examinado el expediente contra el Juez de primera instancia e instrucción de Huelva D. Julio de Ercilla y Areitio, y atendiendo a cuanto del mismo y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó por escrito, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la destitución de D. Julio de Ercilla y Areitio del cargo de Juez de primera instancia e instrucción, hoy excedente, como comprendido en el número 2.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, para su cumplimiento y publicación, y de-

vuélvase a los Centros respectivos los expedientes, causas y demás antecedentes unidos a los mismos; previniendo al Presidente de la Audiencia de Huelva que, sin perjuicio de continuar tramitando el sumario que se sigue contra dicho funcionario en virtud de denuncia de Trinidad Herrero y querrela del Ministerio fiscal, se instruya expediente para corregir la larga e injustificada paralización que en dos distintas ocasiones han tenido las diligencias de dicho sumario, dando cuenta del resultado de dicho expediente a la Junta inspectora central de Tribunales y Juzgados, Madrid, 13 de Noviembre de 1923.—Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, existiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal para elevarla al excelentísimo señor Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé traslado a V. J. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un escudo de armas que dice: Junta inspectora del personal judicial.—D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número

mero 27 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente segundo de D. Manuel Fuentes Martín como Juez de primera instancia e instrucción de Dolores, y atendiendo a cuanto del mismo y demás antecedentes aportados aparece; oído por escrito el interesado, que así lo prefirió, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la destitución en su cargo del referido Juez de primera instancia e instrucción D. Manuel Fuentes Martín, como comprendido en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente para su cumplimiento y publicación al Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.—Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, existiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal para elevarla al excelentísimo señor Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor encargado del despacho del Mi-

Hmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un escudo de armas que dice: Junta inspectora del personal judicial.—D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 30 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente seguido a D. Pedro Moreu Gisbert, como Juez de primera instancia e instrucción de Ulot, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes aportados aparece; oído de palabra el interesado, que así lo prefirió, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la traslación a plaza de Abogado fiscal de Audiencia provincial, de su categoría, del referido Juez de primera instancia e instrucción D. Pedro Moreu Gisbert y la postergación del mismo por seis meses para el ascenso, como comprendido en los artículos 235, número 2.º; 734, número 6.º; 741 y 744 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente para su cumplimiento y publicación al excelentísimo señor Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.—Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal para elevarla al excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido

en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un escudo de armas que dice: Junta inspectora del personal judicial.—D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 34 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente de destitución instruido con motivo de la visita girada a la Audiencia de Barcelona por el Magistrado del Tribunal Supremo D. Teodolfo Gil contra el Magistrado de aquella Audiencia, hoy de la de esta Corte, D. José Gómez Barberá, por hechos realizados como Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, y atendándose a cuanto del mismo y de los demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que debe acordar y acuerda el traslado del Magistrado de esta Corte D. José Gómez Barberá a plaza de igual categoría que la que sirve en la actualidad, fuera de las Audiencias de Madrid y Barcelona, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente para su cumplimiento y publicación al Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos. Madrid, 13 de

Noviembre de 1923.—Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal para elevarla al excelentísimo señor Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dar cumplimiento a la Real orden de 21 de Noviembre de 1922, relativa a liquidación de obligaciones de la Junta de Patronato de Madrid:

Resultando que personado en la Presidencia de ella el funcionario nombrado para tal fin, no llegó a verificarlo por entender el Presidente de dicha Junta que, en virtud de lo dispuesto en la regla cuarta de aquélla, debían ser excluidas de la incautación 441.250 pesetas con 49 céntimos, provenientes de un fondo especial propio de la Junta, y 4.317 pesetas con 48 céntimos en metálico, y 11.816 pesetas con 12 céntimos nominales en inscripciones de la Deuda interior pro-

cedentes estas últimas cantidades de mandas, legados y donativos, todos cuyos fondos se encuentran en el Banco de España, y opinar el funcionario de la Dirección general que esas cantidades debían también ser objeto de incautación:

Resultando que varios acreedores de la Junta citada han solicitado el pago de sus créditos, pidiendo se resuelva lo necesario para que les puedan ser satisfechos por quien corresponda:

Considerando que para lograr la mayor rapidez en la liquidación de los créditos a favor y en contra de la Junta es la solución más adecuada la de encomendar a la misma que realice cuantas operaciones para ello sean precisas, por cuanto nadie mejor que la Corporación que realizó los actos de los cuales dimana la obligación de pago, puede conocer los antecedentes precisos para llevar a cabo esto en la cuantía, forma y persona que proceda verificarlo, y que, al efecto de facilitar que la Junta pueda hacer efectivos los créditos a su favor, ha de realizar lo que para ello sea preciso, bajo la dependencia y con el auxilio de este Ministerio:

Considerando que es de estimar como ajustada a la recta interpretación de la regla cuarta de la Real orden de 21 de Noviembre de 1922 la opinión sustentada por el Presidente de la Junta, por cuanto ni de la letra del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1922, ni tampoco de los Reales decretos de 18 de Octubre y 13 de Noviembre, que desarrollaron aquél, se deduce que se haya hecho otra cosa que transferir al Estado las obligaciones de corrección pública que venían satisfaciendo las Corporaciones locales, pero no que la administración de los fondos destinados a Patronato y ni los procedentes de mandas, legados y donativos deban pasar al Estado, ni que cese la Junta en su custodia y administración, porque si así fuera, helgaría dicha regla cuarta:

Considerando que hecha cargo la Administración Central del sostenimiento de las Prisiones, resulta hoy innecesario que los fondos de referencia tengan la aplicación de satisfacer necesidades personales de los reclusos y otras de análoga naturaleza, a las cuales ha de atender la Administración penitenciaria, y, por tanto, aquellos de dichos fondos que no tengan aplicación determinada, según la voluntad del donante, es lo más conveniente que se inviertan, dentro de la misma esfera del Patronato, en lo que queda más eficaz para los fines

de éste, y en tal aspecto nada más útil y conveniente que atender con ellos a la infancia delincuente, apartando del ambiente de la cárcel y buscando con un tratamiento adecuado la educación de esos niños, separándolos del camino que emprendieron, seguramente más que por inclinación propia, por su falta de instrucción, por el medio en que comenzaron su vida o por perniciosos ejemplos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid se convocará inmediatamente a sesión a las personas que han venido constituyendo la Junta de Patronato, procediéndose a elegir entre los Vocales de la misma cuatro, que con el Presidente, constituirán la Comisión liquidadora de los créditos a favor y en contra de aquella, designándose por votación, de entre dichos Vocales, los que hayan de desempeñar los cargos de Tesorero e Interventor:

2.º Dicha Comisión se hará cargo sin demora de los valores y metálico de la Junta, consignándolos en el Banco de España y en condiciones de que de él no puedan ser retirados sin las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero e Interventor.

3.º Verificado esto, procederá la Comisión a separar de la totalidad de existencias en metálico y valores todas aquellas cantidades que no procedan de las entregas verificadas por las Corporaciones locales, abriendo, con separación, las oportunas cuentas, practicando asimismo las gestiones necesarias para hacer efectivos los créditos a favor de la Junta, y remitiendo a este Ministerio certificación de las cantidades que adeuden las Corporaciones locales, a fin de que se interese del de la Gobernación las disposiciones necesarias para su inmediato pago.

4.º Las cantidades que figuren como fianzas de contratos se pondrán a disposición de la Dirección general de Prisiones, ingresándolas, si ya no lo estuviesen, en la Caja general de Depósitos, y remitiendo a esa Dirección general copia certificada de los contratos.

5.º A medida que la Comisión liquidadora disponga de fondos, procederá a satisfacer, por orden de antigüedad, los créditos contra la Junta, ingresando en la Caja general de Depósitos, con la debida separación por acreedores y a disposición de la Dirección general, las cantidades correspondientes a los créditos que por

cualquier causa no puedan ser satisfechos.

6.º Terminadas las operaciones de liquidación, se someterán a la aprobación de la Junta y a conocimiento de este Ministerio.

7.º Dicha Junta elevará también a este Departamento el oportuno proyecto para invertir en fines de Patronato, a favor de la infancia delincuente, las cantidades que resulten en su poder no procedentes de fondos facilitados por la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid, de las cuales remitirá trimestralmente cuenta para su aprobación, si procediese, así como la del fondo de mandas, legados y donativos, que seguirá también administrando ateniéndose a la voluntad de los fundadores o donantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Destinado a los Grupos de escuadrillas de Melilla el Capitán de Ingenieros, con destino en el Servicio de Aviación, D. Alejandro Más Gaminde, que desempeñaba el cargo de Profesor de Radiotelegrafía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese de percibir desde fin del mes próximo pasado la gratificación de Profesorado, sustituyéndole en el percibo de ella desde la indicada fecha el del mismo empleo, Cuerpo y destino D. Mariano Barberán y Tros de Harfuya, que ha sido designado para el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Comandante general de Ceuta relativa a la fecha en que se han de considerar destinados a

Cuerpo los prófugos denunciados, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la declaración de utilidad por las Cajas de Recluta, los prófugos denunciados se consideren como ingresados en Caja, reclamando con urgencia sus filiaciones de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, para hacer las anotaciones debidas, sin perjuicio de que cuando sean calificados por las citadas Corporaciones den éstas cuenta a las Cajas respectivas para constancia, pero empezándoles a contar su tiempo de servicio desde la fecha de su declaración de utilidad, que se considerará como ingresado en Caja para todos los efectos del servicio militar, su pase a las distintas situaciones y destino inmediato a Cuerpo activo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

P. D.,

ANTONIO LOS ARCOS MIRANDA

Señor...

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA, fecha 26 de los corrientes, la Real orden circular siguiente, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Producida en este Ministerio una vacante de Portero tercero, por fallecimiento de don Félix Martínez Silvestre el día 6 del actual y siendo esta la primera que ocurre en el escalafón de su clase desde la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea amortizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

P. D.,

ANTONIO LOS ARCOS MIRANDA

Señor...

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interuesto por D. José Sors

Suárez, concesionario del Centro telefónico urbano de Gijón, contra el acuerdo de esa Dirección general, fecha 1.º de Agosto último:

Resultando que por el mencionado acuerdo, recaído previo expediente, en el que resulta probado que por el concesionario del Centro telefónico urbano de Gijón se establecieron en el año 1921 estaciones de abono al Sindicato Asturiano del Puerto del Musel y a D. Pedro Pérez, afluyentes a las Subcentrales de Jove y Somió, respectivamente, a distancias menores de tres kilómetros, percibiendo de dichos abonados las cantidades de 1.100 pesetas al primero y 150 al segundo, en concepto de gastos de instalación, se resolvió: primero, imponer al concesionario del Centro telefónico urbano de Gijón una multa de 50 pesetas por cada una de las infracciones que le son imputables; y segundo, que se instruya a los abonados perjudicados del derecho que les asiste para reclamar, ante quien proceda, la devolución de las cantidades satisfechas indebidamente:

Resultando que como fundamentos del repetido acuerdo figuran los siguientes considerandos:

"Considerando que las alegaciones aducidas por el concesionario carecen en absoluto de fundamento, pues basta observar: primero, que el sometimiento de la concesión al Reglamento de Teléfonos de 20 de Junio de 1914, fué por Real orden de 7 de Mayo de 1915, o sea muy posterior a la publicación de la Real orden de 14 de Octubre de 1914, rectificativa de errores de inserción de dicho Cuerpo legal, sin que al solicitar tal sometimiento se hiciera por el entonces concesionario protesta ni salvedad de ninguna clase; y segundo, que el actual concesionario lo es en virtud de transferencia aprobada por esta Dirección general en 25 de Junio de 1919, sin que tampoco en el expediente conste reserva ni protesta; antes al contrario, la expresa aceptación por parte del cesionario de todas las obligaciones del cedente."

Considerando que, sentado lo anterior, quedan como hechos firmes y concretos los que se comprenden en los resultandos, sin que sea de estimar la alegación c) del concesionario, ya que la Real orden de 14 de Octubre de 1918 es sólo de aplicación para los abonados de la zona exterior, y de ningún modo para los instalados en la zona interior de la Central o Subcentrales, con la mínima extensión radial que le asigna

el artículo 34 del Reglamento de Teléfonos de 20 de Junio de 1914, según la rectificación que contiene la Real orden de 14 de Octubre del propio año, y que, como firme y subsistente, aparece recogida en la nueva edición que de dicho Reglamento autorizó la Real orden de 12 de Agosto de 1920; abonos estos últimos que deben instalarse íntegramente por el concesionario:

Considerando que con este mismo criterio ha sido resuelta, con fecha 13 de Marzo último, una consulta formulada por el Sr. Jefe de la Sección de Gijón en un caso idéntico, sin que por el concesionario se hayan utilizado los recursos legales:

Considerando que el hecho de exigir a los peticionarios de abonos a Centros telefónicos urbanos, dentro de las denominadas zonas interiores de la Central y, en su caso, de las Subcentrales, el pago de todo o parte de la instalación de la línea, constituye una manifiesta transgresión del artículo 34 del vigente Reglamento telefónico en su relación con el artículo 123, transgresión que, a su vez, envuelve una indudable falta en el servicio de explotación, de las previstas y sancionadas en la cláusula 19 del pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta."

Resultando que como fundamentos de su recurso alega el reclamante:

- Que su predecesor en la concesión pidió acogerse al Reglamento de Teléfonos de 20 de Junio de 1914, según la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID del día 10 de Julio de 1914; declarándosele acogido al mencionado Reglamento por resolución de 14 de Mayo de 1915;

b) Que así se le comunicó al que recurre;

c) Que el artículo 34 del repetido Reglamento establece que la zona interior de la estación central y, en su caso, de las subcentrales, es la que tenga señalada como zona urbanizada, entendiéndose por zona exterior el resto del círculo, cuyo radio máximo será de 15 kilómetros;

d) Que el artículo 123 del Reglamento de que habla establece que el abonado satisfará la mitad del importe de la línea que haya de construirse en la zona exterior;

e) Que las estaciones del Sindicato Asturiano y D. Pedro Pérez se hallan en la zona exterior;

f) Que la Real orden de 14 de Octubre de 1914 a nada le obliga, por no haber aceptado, ni el que firma ni su antecesor, las obligaciones que de ella se derivan:

Considerando que las alegaciones que contiene el escrito del recurrente son substancialmente las mismas aducidas en período de vista en el expediente origen del acuerdo recurrido, sin que, por tanto, hayan variado los términos de la cuestión, según aparece planteada en la resolución cuya revocación se pretende:

Considerando que el artículo 34 del vigente Reglamento telefónico de 20 de Junio de 1914, con la rectificación que contiene la Real orden de 14 de Octubre de 1914, determina de una manera expresa que el radio de la zona interior (de la Central y, en su caso, de las Subcentrales) en ningún caso será inferior a tres kilómetros:

Considerando que publicada la Real orden de 14 de Octubre de 1914 en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Octubre de 1914, expedida con fecha 7 de Mayo de 1915; Real orden por la que se sometía la concesión del Centro telefónico urbano al Reglamento de Teléfonos de 20 de Junio de 1914, sin que en la misma se hicieran distinciones ni salvedades de ninguna clase, y transferida en 25 de Junio de 1919 la repetida concesión al Sr. Sors y Suárez, que de un modo expreso y concreto manifestó conocer que el Reglamento aplicable era el citado de 20 de Junio de 1914, sin tampoco formular observación, protesta ni salvedad de ninguna clase, es en absoluto improcedente el recurso entablado, ya que se indiscutible que el artículo 34 del Reglamento no está, ni estuvo nunca, completo, sino era con la rectificación o aditamento que contiene la Real orden de 14 de Octubre de 1914, que causó estado; siendo, por lo tanto, firme y subsistente:

Considerando que evacuado por el interesado en el expediente origen de la resolución recurrida el trámite de vista, y no habiéndosele rechazado ningún elemento de prueba, es de aplicación lo que previene el artículo 12 del Real decreto de 19 de Agosto de 1901, relativo a procedimientos administrativos en el Ministerio de la Gobernación:

Vistas las disposiciones que se citan en los anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don José Sors y Suárez contra el acuerdo de esa Dirección general, fecha 1.º de Agosto último, y que se mantenga éste firme y subsistente en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Vista la instancia susrita por el Oficial de tercera clase de Administración civil, con destino en el Gobierno de la provincia de Cuenca, don Luis Sánchez Susillo, solicitando que, a los efectos del ascenso por turno de compensación, le sean computados en el Escalafón los servicios que como Aspirante de segunda clase prestó en la Administración de Contribuciones de Sevilla, según acredita con certificación que acompaña, expedida en 7 de Septiembre último por el Negociado de personal de la expresada Administración:

Resultando que del indicado documento aparece que dicho funcionario ejerció el cargo de Aspirante de segunda clase, interino, en aquella dependencia desde el día 3 de Mayo de 1898 hasta el 19 de Diciembre de 1902:

Considerando que estos servicios están comprendidos entre los designados para el ascenso por el mayor tiempo de servicios al Estado por el artículo 4.º, apartado E-b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por corresponder a destino de plantilla detallado en Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los diez años, diez meses y diez y nueve días de servicios al Estado que en el Escalafón totalizado en 31 de Diciembre de 1922 se asignan al expresado funcionario, se sumen los cuatro años, siete meses y diez y siete días que sirvió en el destino de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Producida el día 14 del corriente una vacante de Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Granada,

por fallecimiento de D. José González del Valle,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada por usted a este Ministerio, solicitando quede sin efecto la Real orden de 8 de Octubre último, por la que fué usted declarada incurso en el artículo 174 de la ley de Instrucción pública, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 57 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos para este Ministerio, de 23 de Abril de 1890,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a usted el plazo de diez días para que, dentro de él, alegue y presente en este Ministerio los documentos o justificantes que considere conducentes a su pretensión.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señora doña Basilisa Hernando Aylagas.

Por Real orden de 7 del actual, y en virtud de concurso de traslado, ha sido nombrada inspectora de primera enseñanza de la provincia de Jaén, doña María del Sacramento Carrasco-Guervós, debiendo cesar en el cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de la misma provincia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y que esta vacante es la primera que ocurre

en la categoría del escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, que tiene asignado para cada una de ellas el sueldo anual de 4.000 pesetas, después de la promulgación del citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede amortizado un sueldo anual de 4.000 pesetas en el expresado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación de V. S., en la que participa que ha sido presentada en esa Escuela, por doña Visitación Ortega y Pérez, una instancia solicitando se le conceda seguir en el presente curso dando en la misma la enseñanza de Francés en igual forma que lo hizo durante el pasado, y que el Claustro de Profesores de ese Centro acordó que no puede acceder a lo solicitado por la interesada, por oponerse a ello lo dispuesto en la Real orden de 17 del pasado Septiembre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Profesora especial de Fonética francesa, dotada con 2.000 pesetas, que aparece en el presupuesto de este Ministerio en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 26.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

Visto el expediente incoado a instancia de D. Santiago Candendo, solicitando se anule su nombramiento para la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Zamora, en virtud de concurso, en razón a que durante la tramitación de este concurso obtuvo por permuta la de igual asignatura que desempeña en el de Lugo:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien resolver, de conformidad con el mismo en cuanto a la anulación que se propone del nombramiento del Sr. Candendo, pero no en cuanto al nombramiento de doña Pilar Villen del Rey, para dicha plaza del Instituto de Zamora, por hallarse en situación de excedencia voluntaria, quedando confirmado el Sr. Candendo en su cátedra del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Camarón y Calleja, solicitando que se le devuelva la cantidad que abonó en papel de Pagos al Estado para que se le expidiese el título de Licenciado en Medicina y Cirugía:

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, terminó sus estudios en el curso de 1921 a 1922 y para cumplir sus deberes militares como soldado de cuota y poder ser nombrado Médico auxiliar de Sanidad Militar, cargo que desempeñó en el Laboratorio de Higiene Militar, de esta Corte, se vió obligado a verificar los pagos al Estado para obtener su título profesional, que le fué expedido con fecha 16 de Noviembre del citado año de 1922:

Resultando que, previa solicitud del interesado, verificó los ejercicios del grado de Licenciado con fecha 27 de Septiembre de 1923, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente:

Resultando que en las oposiciones a los premios extraordinarios verificadas el día 29 del mismo mes y año, le fué adjudicado al Sr. Camarón uno de dichos premios según se acredita con la certificación expedida por el Secretario de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad:

Considerando que el Reglamento de exámenes y grados aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, establece que los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller,

Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso:

Considerando que el interesado ha cumplido los requisitos exigidos por el referido Reglamento para obtener los beneficios que en el mismo se establecen.

De conformidad con el informe del señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede reconocer a D. Luis Camarón y Calleja el derecho a los beneficios concedidos por el referido Reglamento, y, en su consecuencia, se le deben devolver las mitades del papel de Pagos al Estado, que obran en este expediente, a fin de que pueda solicitar en el Ministerio de Hacienda el reintegro de la cantidad de 750 pesetas, que abonó por el repetido título.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Director general del Tesoro.

Suprimidas por Real decreto de 29 de Octubre último, GACETA del 30, las Delegaciones Regias de primera enseñanza, a fin de que los servicios administrativos a las mismas encomendados se ejerzan como en el mismo se expresan, por las Secciones administrativas y siempre en los términos prevenidos en el Reglamento orgánico de 17 de Diciembre último y Real orden de 15 de Marzo siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que las Secciones administrativas de primera enseñanza se atenderán estrictamente a la orden circular de 5 de Septiembre último, GACETA del 6, sin más excepción que las posesiones y ceses de los Maestros nacionales, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, corresponde conferir las a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último y en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de igual mes, se amorticen en dicho Cuerpo tres plazas vacantes: una, por jubilación de D. José Ramón Mérida y Alinari, de Inspector primero, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas; otra de Jefe de segundo grado, por fallecimiento de D. Domingo Vaca y Javier, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, y otra de Jefe de tercer grado, por defunción de don Eduardo Corredor y Arana, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas.

2.º Que a tenor de los repetidos artículos, se corran las escalas con motivo de la jubilación del Jefe de segundo grado D. Luis Pérez Rubín y Corchado, por ser su vacante la primera de ascenso ocurrida en esta categoría; nombrándose en su virtud, con fecha 7 del presente mes, día siguiente al de la propia vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes: Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Gabriel Martín del Río y Rico, actual número 1 de los Jefes de tercer grado; y Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Juan Lafita y Díaz, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

3.º Y que en la vacante que resulta de Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se conceda el reingreso que tiene solicitado al supernumerario de igual categoría don José María de Onís y Sánchez, destinándole a la vacante existente en la Biblioteca universitaria de Oviedo, y acordando al reingresar suspenso de

empleo y sueldo, por estar sujeto a un expediente gubernativo, conforme al artículo 65 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación al personal de la Administración civil del Estado de la ley de Bases de 1918, en relación con el artículo 66 del Reglamento orgánico del indicado Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, según el que, en todo lo que no se determine en sus preceptos, los individuos del Cuerpo quedarán sujetos a las prescripciones generales de los empleados públicos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Por la Real orden de 2 de Enero de 1917 (GACETA del día 4) se dispone que las vacantes de Maestros de taller de esas Escuelas se anuncien públicamente y se adjudiquen, mediante concurso, por el Ministerio, sin ulterior recurso sobre su resolución.

Resulta evidente que la prueba contrastada del concurso, a la que pueden acudir, acreditando cuantos méritos profesionales o servicios en la función docente aleguen los que aspiren a las plazas de Maestros de taller, responde a la finalidad que se propuso la Real orden citada, dictada de acuerdo con el autorizado dictamen del Consejo de Instrucción pública, de conceder las expresadas plazas a los más aptos y capaces; pero si la sana orientación en beneficio de las enseñanzas prácticas que inicia la Real orden mencionada ha de continuar, como es lógico, y realizado el provechoso interés de dichas enseñanzas, mediante la labor de un personal técnico capacitado, conviene condicionar para lo sucesivo la demostración de la aptitud y establecer reglas para la preferencia en los concursos.

Sin perjuicio de que en una nueva reorganización de las Escuelas se fijen con todo detalle, fruto de un detenido estudio de la materia, por lo pronto salta a la vista la conveniencia de acordar que sea circunstancia favorable en los concursos el haber sido el aspirante obrero pensionado por el Estado en el extran-

jero, y obtenido excelente concepción como resultado de sus trabajos durante el tiempo de la pensión

Esto mismo, que establece el artículo 39 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 para los pensionados de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas que soliciten las plazas de Maestro de taller, y que es generalmente inaplicable, debe hacerse extensivo a los obreros que habiendo obtenido pensión para el extranjero, recibidos por la Junta calificadora correspondiente, hayan permanecido durante el tiempo de su pensión trabajando en talleres de su especialidad.

Las mismas razones de equidad aconsejan hacer extensiva esta modificación a los concursos para Ayudantes de taller, Vaciadores y Ayudantes de Vaciador, y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los concursos para la provisión de las plazas de Maestros y Ayudantes de taller, Vaciadores y Ayudantes de Vaciador de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que se anuncien, con sujeción a la Real orden de 2 de Enero de 1917, será estimada como circunstancia favorable la de haber sido el aspirante obrero pensionado en el extranjero nombrado al efecto por la correspondiente Junta calificadora, dependiente del Ministerio de Fomento anteriormente, y en la actualidad del de Trabajo, Comercio e Industria, y haber obtenido, como resultado de su trabajo en talleres de la especialidad a que se refiera el concurso, excelente concepción de la expresada Junta, y dicha circunstancia favorable establecerá condición de preferencia a favor del que la alegue y justifique, cuando además acredite buena práctica de taller.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Directores de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, por haber sido

nombrado en virtud de oposición, por Real orden de 30 de Octubre último, D. Pedro Sáinz Rodríguez, Catedrático de Bibliología de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a período previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura 1923-24, fechada en 10 del corriente, en la que se hace constar: "Que examinados los proyectos de bancos ornamentales ó exedra presentados, los Sres. D. Mateo Inurria y D. José Capuz, Vocales del Jurado, estiman que debe declararse desierto este concurso por no reunir, a su juicio, ninguno de aquellos proyectos las relevantes cualidades que pudieran hacerles merecedores del premio. Y que D. Miguel Baly, D. José Francés y D. Victorio Macho, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de dicho Jurado, consideran que, de entre las obras presentadas, debe concederse el premio a la de D. Federico Marés, tanto por su valor intrínseco, cuanto por la creencia de que esta clase de concursos debén ser estimados como una iniciativa del Estado en favor de los artistas y cuya mayor amplitud, el día de mañana, se conseguirá facilitando la labor de los comienzos":

Resultando que se han cumplido los trámites y bases de la Real orden de 17 de Abril de 1923 y de 30 del mismo mes y año, convocando, organizando y reglamentando los Concursos nacionales:

Resultando que en el fallo emitido por el Jurado del Concurso Nacional de Escultura 1923-24, concurre mayoría de votos en favor de la obra original de D. Federico Marés.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta referida, adjudicándose, en consecuencia, el premio de 15.000 pesetas a D. Federico Marés, por su proyecto de "banco ornamental", aceptado por mayoría de votos, siempre que dicho proyecto se realice "necesaria e inevitablemente en piedra de buena calidad", según previene la base sexta de la convocatoria.

2.º El Jurado de este concurso queda encargado del cumplimiento de las bases tercera, sexta y séptima referentes a que este premio se entienda otorgado como encargo de la ejecución de la obra; a la prohibición de ampliar la cantidad estipulada, y a las funciones fiscalizadoras de dicho Jurado en la realización de la obra, y a la facultad para fijar los requisitos y autorizar el pago de las 15.000 pesetas.

3.º La citada cantidad de 15.000 pesetas será satisfecha, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º "Concursos Nacionales", del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vacante, por excedencia voluntaria de D. Alejandro Blond y Sanz, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Real Ins-

tituto de Jovellanos, de Gijón, al Catedrático numerario de dicho Centro D. Joaquín Gómez de Llerena, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de La Coruña al Catedrático numerario de dicho Centro D. Rafael Pérez Barreiro, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de La Laguna al Catedrático numerario de dicho Centro D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Accediendo a lo solicitado en instancia por el Catedrático del Instituto excedente de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, D. Francisco Martínez García, que ha permanecido en tal situación el período mínimo de un año, que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera cátedra que resulte vacante de igual

designatura, con la limitación que establece el artículo 5.º de la mencionada ley, y que se desestime la petición que hace de su nombramiento para la cátedra de Psicología del Instituto de Bilbao, por ser vacante anterior a su petición de reingreso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Carmen Viñas Denalana,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederla la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Barcelona,

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander, anunciada en la GACETA DE MADRID del 9 de Marzo último, y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el 5 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones, y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto grupo de la Escuela Industrial de Santander, a D. Antonio Lamera Cortiguera, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho penal, por haber sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslación, D. Emilio Langlo y Rubio para la de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido ese derecho, y en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por doña Melanie Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las clases de adultas de las Escuelas Nacionales de Barcelona, solicitando la excedencia;

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones exigidas por el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Melanie Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las clases de adultas de las Escuelas Nacionales de Barcelona, la excedencia ilimitada para asuntos propios, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente formado por comunicación del Rectorado de la Uni-

versidad Central, en la que manifiesta que el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina D. José María Albiñana se había ausentado hace dos años marchando a Méjico, sin haber tenido durante este tiempo noticias de dicho señor.

Resultando que por Real orden de 25 de Abril de 1921 se nombró al señor Albiñana Delegado en servicio extraordinario para realizar en los archivos y bibliotecas de Méjico investigaciones referentes a la primitiva medicina azteca, concediéndole para gastos de viaje 2.000 pesetas.

Resultando que se acordó en 29 de Octubre que se oyera al Sr. Albiñana en este expediente, con el fin de que justificara los motivos que hubiera tenido para permanecer ausente de la Facultad dos años y acreditara debidamente su estancia en Méjico durante dicho tiempo.

Resultando que el Sr. Albiñana manifiesta que se le nombró Delegado en la forma arriba mencionada; que embarcó en 26 de Junio y desembarcó en Veracruz el 28 de Julio; que inmediatamente comenzó los trabajos aprovechando todas las horas disponibles en la Biblioteca, consultando códices, manuscritos, objetos arqueológicos, colecciones botánicas y todos los elementos aprovechables para el mejor cumplimiento de su cometido; que como la Real orden no marcaba tiempo para la comisión, y la labor a realizar era muy extensa y complicada, juzgó el compareciente indispensable invertir el término de dos años, durante el cual ha podido reunir 1.250 papeletas para la redacción de la Memoria que está ordenando; que el 16 de Agosto embarcó en Veracruz, llegando a Santander el 2 de Septiembre, y después de breve descanso se presentó al Decano de la Facultad de Medicina en Octubre de este año; que durante su permanencia en Méjico ha vivido en la calle de Rosales, número 31, y que no ha recibido más viático que el facilitado por el Ministerio de que ya se ha hecho mérito.

Resultando que acompaña el traslado de la Real orden por la que se le concedieron 2.000 pesetas para gastos de viaje, que tiene al dorso una diligencia del consulado, en la que se hace constar que el Sr. Albiñana se había presentado para su inscripción en 20 de Octubre de 1922, y un certificado de nacionalidad expedido en Méjico en 9 de Diciembre de 1922.

Considerando que si bien es cierto que el Sr. Albiñana fué nombrado por Real orden de 25 de Abril de 1921 De-

legado para realizar estudios en Méjico sobre la primitiva medicina azteca, lo es también que desempeñaba un cargo en Madrid, con obligaciones que al estar ausente no ha podido cumplir.

Considerando que aunque en ninguna disposición se hable de las condiciones en que realizarán su encargo, estos Delegados, para casos similares, como son los pensionados en el extranjero o los Delegados en el extranjero para un fin superior de cultura, rigen las disposiciones de la Real orden de 10 de Junio de 1914 y del Real decreto de 22 de Enero de 1916, respectivamente, las que preceptúan que se pida informe a la autoridad a quien corresponda el servicio o al Claustro respectivo.

Considerando que en el caso presente nada de esto se hizo, decidiendo el Sr. Albiñana por sí cuando había empezado a hacer uso de su delegación y lo que es todavía más importante, el tiempo que había de durar, fijándolo en dos años, sin saber si su servicio quedaba atendido y sin contar con la superioridad, que en todo caso es la llamada a determinar el plazo de las comisiones especiales o para estudio.

Considerando además que de las pruebas oficiales—únicas admisibles—que aporta el Sr. Albiñana, resulta que en el Consulado de España se inscribió como presentado el 20 de Octubre de 1922, y que el certificado de nacionalidad que une a su escrito, y que sólo es valedero por el año de su expedición, siendo renovable en los primeros días del próximo, lleva fecha de 9 de Diciembre, quedando por tanto sin justificar su estancia en Méjico desde el 28 de Junio, fecha en que dice desembarcó, hasta el 20 de Octubre de 1922 y el tiempo comprendido entre 1.º de Enero de 1923 y Octubre del mismo, que fué cuando se presentó en la Facultad de Medicina.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se considere a D. José María Albiñana comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último, decretándose por tanto la cesantía del mencionado señor.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección octava de este Ministerio

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, doña Teresa Nogués Soler, en primera de ascenso de esta clase, a Auxiliar de segunda de este Departamento, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto vigente, desde el día 11 del actual, siguiente al de la vacante, por ascenso de D. Enrique Díaz Heredero, en la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ascendida doña Teresa Nogués Soler a Auxiliar de segunda clase, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona y sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice el sueldo anual de 1.500 pesetas que venía percibiendo, como Escribiente de la Secretaría de la referida Escuela, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 14 del referido presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vacante por jubilación de D. Emilio Gutiérrez-Gamero Laiglesia una plaza de Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la

citada plaza, por ser la primera que ocurre en dicha clase, a partir de la fecha del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vista la Real orden de 18 de Julio último, que mandó amortizar la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Bilbao, y el informe del Claustro del mismo Establecimiento, consiguiente a lo que se le ordenó por la Subsecretaría en 21 de dicho mes, con arreglo a la Real orden orgánica de 18 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y atendiendo al criterio sustentado por el Directorio, ha resuelto se amortice la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Bilbao, acumulándose, como el Claustro propone, en el Catedrático de Historia Natural del mismo Centro D. Máximo Abaunza y Cermeño, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Baldomero L. Cañizares, Catedrático numerario del Instituto de San Sebastián, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vacante por jubilación de D. Pedro Sierra y García una plaza de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en el Hospital clínico de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la expresada plaza, por ser la primera que ocurre en dicha clase, a partir de la fecha del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la suma de subvención y anticipo de los caminos vecinales números 317 y 325, de Pontevedra, son las siguientes, en lugar de las que figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 31 de Octubre: 47.332,85 pesetas y 57.352,66 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto el apartado 4.º de la Real orden de

31 de Marzo último, relativa al servicio de Caminos vecinales, quedando restablecidas hasta nueva orden las disposiciones anteriores sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Producida con esta fecha una vacante de Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Miguel Gascón Escribano, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.); de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), ha tenido a bien disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por usted en 5 del corriente mes:

Resultando que D. Andrés Mancebo, Oficial primero de Administración de este Ministerio, presentó en 5 del corriente instancia, en la cual, fundándose en lo dispuesto por la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, fecha 16 de Junio de 1921 y Real orden de este Ministerio, fecha 19 de Enero próximo pasado, alega que si bien ha obtenido el ascenso a la categoría de Oficial primero, no se ha hecho todavía la anteposición que se establece en el expresado fallo, y a la cual tiene derecho con relación a los funcionarios D. Máximo Novillo y D. Antonio Andulla, provenientes del Ministerio de Fomento y de

la clase de Oficiales quintos ascendidos por el Real decreto de 10 de Enero de 1918; por lo que solicita que, ocupando D. Antonio Andulla el número 1 de la clase de Oficiales primeros en el escalafón del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se le anteponga al mismo, dándosele dicho número ya, sin perjuicio del derecho que se reserva de obtener en su día la ejecución del fallo, con relación al Sr. Novillo, que actualmente ostenta en este Departamento la categoría de Jefe de Tegociado de tercera clase:

Considerando que a virtud de lo que se dispuso en la Real orden de este Ministerio de 19 de Enero último, dictada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Junio de 1921, se reconoció al Sr. Mancebo el derecho a ocupar la primera vacante de Oficial primero que se produjera en el escalafón de este Ministerio, y en tal momento, a ser antepuesto a aquellos otros funcionarios de la misma categoría que proviniesen como él del Ministerio de Fomento y que en éste hubiesen pasado de la de quintos a la de cuartos, a virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Enero de 1918:

Considerando que cumplimentada ya dicha disposición en parte con el ascenso del Sr. Mancebo a la categoría de Oficial primero de Administración, procede llevarla a efecto en su integridad, para lo cual requiere la anteposición del mismo respecto a D. Antonio Andulla, número 1 en la actualidad de los funcionarios que integran la aludida clase:

Considerando que por lo expuesto procede colocar en este número al Sr. Mancebo, haciendo la consiguiente corrida de puestos, y sin que éste prejuzgue la situación que en definitiva puede corresponder a aquellos otros funcionarios que, ocupando actualmente lugares intermedios entre ambos señores, tienen en curso y pendientes de resolución definitiva reclamaciones relativas al reconocimiento de derechos análogos a los que, instados por D. Andrés Mancebo en la vía contencioso-administrativa, han dado lugar al fallo y a la Real orden anteriormente citada.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se coloque a D. Andrés Mancebo Fernández en la plaza de Oficiales primeros de este Ministerio, en lugar inmediatamente

anterior al que ocupa D. Antonio Andilla.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor don Andrés Mancebo Fernández.

Vistas las instancias suscritas por las Sociedades, Círculo Mercantil e Industrial de Santander, Idem de Palencia, Idem de Castellón de la Plana, Unión Mercantil Granadina, Unión Mercantil Industrial y Agrícola de Zamora, Unión Mercantil e Industrial de Nava del Rey y Unión Patronal Mercantil e Industrial de Madina del Campo, en solicitud de que se dicte una disposición declarando voluntario el pago de cuotas para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria?

Resultando que estas Corporaciones, creadas por el Real decreto de 9 de Abril de 1886—disposición que respondía, no sólo a la necesidad de que existiesen Asociaciones que ostentasen la representación corporativa de los comerciantes e industriales, sino a la conveniencia de que hubiese Auxiliares de la Administración pública, para que con sus informes, basados en la práctica y orientados en el sentido del interés general, viniesen a ilustrar las disposiciones de los Gobiernos—, establecía normas por las que se habían de regir para su constitución y funcionamiento, señalando taxativamente sus obligaciones y sus fines, mas no les asignaba medios económicos, y habían de atenderse, para cumplir unas funciones preñadas, a la eventualidad de unos ingresos voluntarios:

Esto había de crear forzosamente a las Cámaras situaciones de muy difícil solución, y a fin de resolverlas, se dictó el Real decreto de 21 de Junio de 1901, que trataba de arbitrar recursos sobre bases más consistentes para asegurar la vida administrativa de aquellas Corporaciones.

Pronto demostró la práctica la inutilidad de los medios empleados, y resultando imprescindible, cada vez más, en la vida comercial moderna la existencia de las Cámaras, la ley de 29 de Junio de 1911, que

establecía las bases para una reorganización que las adaptaba mejor a sus fines peculiares, les concedió los medios económicos necesarios para la realización de aquellos fines.

De suprimirse el pago obligatorio de cuotas para el sostenimiento de las Cámaras de Comercio, éstas, necesariamente, perderían su peculiar modalidad convirtiéndose en Asociaciones libres que, por su mismo carácter de libertad, no pueden en modo alguno responder a los fines perseguidos por la Administración al crear las Cámaras de Comercio e Industria con carácter obligatorio.

Por lo expuesto,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido, disponer sean desestimadas las instancias de referencia.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA.

Señor Subdirector de Comercio.

Excmo. Sr.: Atendiendo a lo indicado por ese Instituto y a fin de practicar debidamente la información por escrito a que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 3 del actual, relativa a la revisión de la Ley y Reglamento de Casas Baratas,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con la autorización concedida por el Directorio Militar, ha tenido a bien ampliar hasta el día 25 del corriente el plazo señalado para la información por escrito a que la mencionada disposición se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia suscrita por don José Martínez Delgado, vecino de Montealegre del Castillo (Albacete), solicitando su reingreso en activo como funcionario de la Delegación Regia de Pósitos:

Resultando que el interesado, por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, suplica le sea concedido el reingreso en el servicio activo como funcionario dependiente de la Delegación Regia de Pósitos, por figurar con el número 3 en el Escalafón de cesantes de dicho Centro, en la categoría de 1.750 pesetas, y haber disfrutado varios años sin que se haya colocado los que a ello tenían derecho, ya que, según expone, las vacantes que han ido ocurriendo se han provisto interinamente y las desempeñan personas que no tenían reconocido su derecho a ocuparlas, lesionándose con este procedimiento intereses creados e infringiéndose con ello las disposiciones legales en la materia:

Resultando que la indicada instancia, informada por la Delegación Regia de Pósitos, ha sido remitida, con fecha 5 de los corrientes, por la Secretaría del Directorio Militar a este Departamento, para la resolución que proceda:

Considerando que del concreto informe emitido por la Delegación Regia de Pósitos aparece que el Sr. Martínez Delgado figuraba con el número 3 de cesantes y sueldo de 1.750 pesetas, en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto de 1916; que en la adaptación del personal que se hizo en 31 de Agosto de 1921, y a consecuencia de unificarse la categoría del reclamante con la de otros funcionarios procedentes de distintos sueldos, correspondió al señor Martínez Delgado, figurar con el número 5 entre los cesantes de la clase de Oficiales segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, y que la causa de no haber sido colocado el exponente obedece a que no han ocurrido vacantes de la expresada clase a que el mismo pertenece:

Considerando que, según manifiesta terminantemente la Delegación Regia de Pósitos, dicho Centro no ha hecho más nombramientos de personal que aquellos que de un modo legal le correspondía, entre los cesantes de las categorías respectivas, designando a los números primeros de cada una de ellas, sin que, como afirma el reclamante, se haya nombrado con carácter interino a persona alguna que no estuviese comprendida en el Escalafón publicado en 11 de Agosto de 1916;

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de don José Martínez Delgado, vecino de Montealegre del Castillo (Albacete), reservándole su derecho a ser colocado, con el haber anual de 4.000 pesetas,

cuando por su número le correspondía y exista la vacante para ello necesaria.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos,

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra) para justificar la tradicionalidad de los mercados que se celebran en la plaza de Fetiñanes todos los domingos de seis de la mañana a dos de la tarde:

Resultando que en el expediente han informado favorablemente varios vecinos ancianos, dependientes de comercio, Pósito Pescador, los Alcaldes y varios vecinos ancianos de los Ayuntamientos circundantes de Ribadumia, Villanueva de Arosa, Grave y Meaño, el Cura párroco de Cambados, las Cámaras de Comercio de Pontevedra, Vigo, Villagarcía y Fuy; las Juntas local y provincial de Reformas Sociales, y asimismo se acompaña una certificación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cambados en 11 de Julio de 1842, en 28 de Noviembre de 1844, en 13 de Enero de 1845, en 28 de Enero de 1847, en 18 de Septiembre de 1848 y en 17 de Octubre de 1850, en que se habla de una manera concreta de la celebración de mercado en domingo:

Considerando que se hallan cumplidos los requisitos exigidos por la Real orden de 17 de Enero de 1922:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar la tradicionalidad del mercado de Cambados en domingo, a los efectos de la excepción del descanso dominical, debiéndose compensar a los dependientes en el resto de la semana las horas que trabajen durante dicho día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho

A. GARCIA

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante que se ha producido en el Gobierno civil de esta provincia, por defunción del Auxiliar de segunda clase al mismo destinado D. Gabriel Lorca Navas.

Resultando que D. Jesús Gil Hortelano fué nombrado en 22 de Octubre último Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Considerando que la vacante existente en el Gobierno civil de esta provincia, en relación con este Ministerio, es de urgente provisión, dadas las reiteradas demandas que a este Departamento tiene hechas dicho Gobernador civil.

Considerando que por la proximidad de Segovia a esta Corte, al que menos perjuicio seguramente puede causarse de todos los Auxiliares de este Departamento destinados en provincias, el Sr. Gil Hortelano, destinado al de la dicha provincia por razón de menores gastos de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Jesús Gil Hortelano del Gobierno civil de la provincia de Segovia, para el que estaba nombrado, bien para el mismo tenga aún la condición de electo o se encuentre posesionado, al de esta provincia, en lugar de D. Gabriel Lorca Navas, nombrado para ella y fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Hernández Calvo Auxiliar de primera clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante producida por la excedencia

voluntaria de D. José Muñoz Rodríguez y antigüedad de 10 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento,

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Isaac Peral Cencio, D. Jorge de Lara y don Emilio Díez Silverio, Oficiales segundo, tercero y Auxiliar de primera clase, respectivamente, en suplica de que los ascensos a sus categorías actuales, conferidos por Real orden de 12 de Septiembre último, se entiendan otorgados para los efectos de posesión, antigüedad y percepción de haberes, con fecha 17 de Julio próximo pasado:

Resultando que D. Fernando Sola, Oficial de segunda clase que fué de este Departamento, falleció en 16 de Julio próximo pasado y que en su vacante fué nombrado, en turno de compensación, el Sr. Peral Cencio, pasando a la que resultaba por este ascenso el Sr. Lara y Carrillo de Albornoz, y a la que éste dejaba el Sr. Díez Silverio:

Considerando que el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone: "Los funcionarios percibirán el sueldo que les está asignado desde el día en que tomen posesión de su destino, excepto cuando hayan obtenido éste por ascenso en turno de antigüedad, caso en el cual devengarán el sueldo nuevo desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva." De conformidad con el cual, los nombramientos de referencia deben serlo con la antigüedad del día siguiente al en que falleció el Sr. Sola, y por tanto, con derecho a percibo de los haberes respectivos desde ese día.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la antigüedad en las clases de Oficiales 2.º y 3.º y Auxiliar de primera clase D. Antonio Isaac Peral Cencio, D. Jorge de Lara Carrillo de Albornoz y don Emilio Díez Silverio, es la de 17 de

Julio último, por haber sido hechos los nombramientos con ocasión y en las resultas de la vacante de D. Fernando Sola, ocurrida al 14 del mismo mes, teniendo por tanto derecho al percibo de los haberes co-

rrespondientes a los ascensos desde dicho día y habiéndose de rectificar en este sentido las certificaciones de posesión respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Administración Central.--Departamentos ministeriales

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas
Barcelona (Occidente)	Barcelona	1. ^a	Primero o de clase	20.000
Morón	Sevilla	1. ^a	Idem	5.000
Vergara	Pamplona	2. ^a	Idem	2.500
Gandesa	Barcelona	2. ^a	Idem	2.500
Riaza	Madrid	3. ^a	Idem	1.750
Vitoria	Burgos	1. ^a	Segundo o de antigüedad	5.000
Salamanca	Valladolid	1. ^a	Idem	5.000
Falset	Barcelona	1. ^a	Idem	5.000
Montilla	Sevilla	2. ^a	Idem	2.500
Boltaña	Zaragoza	2. ^a	Idem	2.500
Yecla	Albacete	2. ^a	Idem	2.500
Don Benito	Cáceres	2. ^a	Idem	2.500
Sanlúcar de Barrameda	Sevilla	3. ^a	Idem	1.750
Toledo	Madrid	3. ^a	Idem	1.750
Ronda	Granada	3. ^a	Idem	1.750
San Roque	Sevilla	3. ^a	Idem	1.750
Ordenes	Coruña	4. ^a	Antigüedad	1.125
Amurrio	Burgos	4. ^a	Idem	1.250
Alfaro	Burgos	4. ^a	Idem	1.000
Ribadeo	Coruña	4. ^a	Idem	1.125
Ramales	Burgos	4. ^a	Idem	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.—El Director general, S. Carrasco Sánchez.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Marzo de 1911, con los números 220.420 de entrada y 77.665 de registro, correspondiente al expedido en 8 de Marzo de 1911, como duplicado del que se expidió en 10 de Octubre de 1906, que sufrió extravío, y que fué constituido por D. Buenhijo Pérez Sobrino, importante 2.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 5 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, para garan-

tiar el cargo de Procurador de los Tribunales de justicia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la

Caja general números 239.395 de entrada y 92.576 de registro, de 1.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido por D. Antonio Carreira Díaz a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantir las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 11 al 29 de la carretera de Castro Caldelas a Monforte (Lugo), por haber sido rescindida la contrata con pérdida de la fianza, esta Dirección general ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia que la representa, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.